

*Sección V. Régimen económico del servicio*

Prescripción 20.<sup>a</sup> *Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.*

a. Ejercicio de la potestad tarifaria.

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

En el supuesto del servicio portuario de practicaaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado, por razones de seguridad, a un único prestador en cada área portuaria. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso, justificando todo ello el establecimiento de la estructura tarifaria, las tarifas máximas, los criterios de actualización y de revisión extraordinaria que se establecen a continuación:

b. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de practicaaje portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT», con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.

4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

7. Los diferentes tipos de servicio a prestar son los siguientes, como se establece en la prescripción 2.<sup>a</sup> de este pliego:

**Practicaaje de entrada:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

**Practicaaje de salida:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de

practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

Practicaje para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

Practicaje voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practicaje del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

8. Se establecerán dos tipos de tarifas aplicables al servicio de practicaje y se conceptúan de la manera siguiente:

Tarifas generales en función del GT del buque, aplicables a todos los buques del puerto de Las Palmas, que incluye el puerto de Salinetas y el de Arinaga y para los todos los tipos de servicios de practicaje, a excepción de los buques adscritos al «servicio marítimo regular», conforme al contenido del siguiente párrafo.

Tarifas aplicables exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del Archipiélago canario y que reúnan la condición de "servicio marítimo regular" (en adelante, SMR) establecida en el TRLPEMM, y no estén exentos de practicaje.

9. Partiendo de las tarifas generales, se aplicarán al usuario los recargos o bonificaciones correspondientes, en los siguientes tipos o circunstancias de prestación del servicio, sin que exista la posibilidad de acumulación o de establecimiento de recargos adicionales por parte del prestador:

9.1 Movimientos interiores: se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa que corresponda respecto a una sola maniobra y buque, con independencia del número de prácticos que intervengan.

9.2 Maniobras consideradas especiales, conforme a los siguientes criterios:

9.2.1 Maniobras que requieren por seguridad más de un práctico, en cuyo caso, se aplicará la tarifa general que corresponda respecto a la maniobra y buque, por la intervención de cada uno de los Prácticos que participen en ella, de manera individualizada.

9.2.2 Maniobras, que, desde el inicio de la prestación del servicio hasta su finalización tengan una duración superior a 70 minutos: se aplicará un recargo de 689,00 euros por hora (o parte proporcional a prorrata) que supere los 70 minutos considerados como habituales, sobre la tarifa general que corresponda respecto a una sola maniobra y buque, con independencia del número de prácticos que intervinieran.

9.2.3 Maniobras en buques sin tripulación y/o sin máquina: se aplicará un recargo del 100 % sobre la tarifa que le corresponda de una sola maniobra y buque, con independencia del número de prácticos que intervinieran.

9.3 Retraso en el inicio de la prestación del servicio imputable al buque: Cuando se hayan movilizado los medios materiales y humanos para la realización de cualquier tipo de servicio (entrada, salida o movimiento interior) en cualesquiera de los puertos, y se produzca un retraso injustificado imputable al buque en el inicio de la prestación superior a 45 minutos desde la solicitud del servicio, se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa base a aplicar. Además de lo anterior, perderá el turno, y deberá solicitar un nuevo servicio, facturándole un nuevo servicio completo.

9.4 Cancelación de un servicio solicitado por parte del buque sin preaviso de cualquier tipo de servicio (entrada, salida o movimientos interiores): se debe dar por cancelado tras el transcurso de al menos una hora en el Puerto de Las Palmas, de dos horas en el puerto de Salinetas y de cuatro horas en Arinaga desde la solicitud del

servicio, considerándose un falso servicio, y facturándose el 50 % de la tarifa general que correspondiese, siempre que los medios humanos y materiales requeridos hubieran sido movilizados.

9.5 Por los servicios prestados en los Puertos de Salinetas y Arinaga: se cobrará en concepto de transporte la cantidad de 92,54 euros, que cubrirá el traslado por carretera a dichos puertos de los prácticos y las tripulaciones.

9.6 Retraso en el inicio de la prestación del servicio imputable al prestador: cuando se produzca un retraso injustificado imputable al prestador en el inicio de la prestación superior a 45 minutos desde la solicitud del servicio, se aplicará una bonificación del 50 % sobre la tarifa base a aplicar. Además, la APLP podrá considerar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, que se ha dado una prestación incompleta o inadecuada del servicio de practicaje portuario, tal y como establece el artículo 26.a.2) del Real Decreto 393/96, de 1 de marzo, a los efectos de consideración de falta leve.

10. Finalmente, cabe tomar en consideración que, para el practicaje, las tarifas a aplicar por la prestación efectiva del servicio serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

c. Tarifas máximas.

1. Las tarifas para aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

3. Se establecen un cuadro de tarifas máximas T0, correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

4. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de febrero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de febrero la Autoridad Portuaria podrá actualizar las tarifas máximas vigentes, tal como se describe en el punto d) de esta prescripción 20.

5. Tarifas máximas:

a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores, sea el practicaje obligatorio o voluntario, conforme se detalla en las tablas que siguen:

b) Para la interpretación de las tablas se debe estar a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT});$$

GT, es el arqueo bruto del buque asistido;

Parte fija: la que corresponde en función del GT y la tabla siguiente.

Parte variable: la que corresponde en función del GT y la tabla que se contiene en este apartado.

6. Estas tarifas máximas no podrán ser de aplicación por el prestador hasta que se haya otorgado la nueva licencia, previa la tramitación del correspondiente concurso de adjudicación, conforme a lo establecido en la prescripción 2.<sup>a</sup>.

## Tarifa TO – (euros/servicio)

Tarifa plana servicio portuario de practicaje puertos de Las Palmas (incluye Salinetas y Arinaga)

Tarifa plana				Tarifa plana SMR tráfico de pasajeros y vehículo interinsular			
GT desde	GT hasta	Fijo - Euros	Coeficiente	GT desde	GT hasta	Fijo - Euros	Coeficiente
0	3000	132,13	0,017404110	0	3000	75,08	0,016830750
3001	6000	134,58	0,016582610	3001	6000	93,57	0,010669070
6001	10000	146,71	0,014558980	6001	10000	89,25	0,011386390
10001	16000	184,68	0,010761420	10001	16000	148,49	0,005462870
16001	20000	202,45	0,009650790	16001	20000	138,76	0,006071200
20001	25000	271,43	0,007134960	20001	25000	210,35	0,003135090
25001	30000	275,81	0,006959910	25001	30000	175,67	0,004523920
30001	40000	282,29	0,006743710	30001	40000	199,50	0,005025390
40001	60000	380,00	0,006996840	40001	60000	212,20	0,004760380
60001	80000	495,76	0,005147550	60001	80000	246,32	0,005496820
80001	100000	574,64	0,004496110	80001	100000	284,25	0,006259770
100001	120000	597,27	0,004299180	100001	120000	312,52	0,005985610
120001	140000	623,07	0,004084220	120001	140000	349,92	0,005686330
140001	160000	651,67	0,003880010	140001	160000	391,57	0,005402010
160001	999999	682,72	0,005684440	160001	999999	449,59	0,005131910

## d. Criterios de actualización de tarifas.

1. La Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas vigentes en cada momento, a iniciativa propia o a petición del prestador, de conformidad con los siguientes criterios y mecanismos.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa de la necesidad de actualización, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

3. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.

4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación. Dicha actualización de tarifas máximas será aplicable a partir de la fecha en la que se determine en el Consejo de Administración.

5. Para la elaboración de la memoria justificativa se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente pliego es:

<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 82,28 %.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 5,45 %.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente pliego es:

<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=27069>

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 1,44 %.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente pliego es:

<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=22555>

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 1,37 %.

6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización basada en la normativa vigente en materia de desindexación, la actualización de las tarifas máximas

se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

e. Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.

2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 21.<sup>a</sup> *Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.*

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- i. por el práctico 470 (euros/hora).
- ii. por la embarcación, incluida su tripulación, 213 (euros/hora).

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes, en su caso.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se abonarán al precio de reposición, debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente acreditados fehacientemente por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Prescripción 22.<sup>a</sup> *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaje portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

a) La base imponible será el número de servicios prestados.